

INFORME DE VALORACIÓN DEL INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA AL SEGUNDO BORRADOR DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE FIJAN Y REGULAN LAS VEDAS, LOS PERIODOS HÁBILES Y LAS CONDICIONES DEL EJERCICIO DE LA PESCA DEPORTIVA Y RECREATIVA CONTINENTAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA .

Una vez recibido el informe preceptivo de la Secretaría General Técnica de fecha 22 de septiembre de 2022 al citado proyecto de Orden y según establece la Instrucción de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, se deberán realizar las modificaciones al texto que sean necesarias y se realizará un informe de análisis de las observaciones y de la adaptación del proyecto, objeto del presente informe.

A continuación se analizarán cada una de las observaciones emitidas en el informe de la Secretaría General Técnica y su modificación en el proyecto de orden:

SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA DISPOSICIÓN.

2.3. Respecto a la tramitación y documentación se formulan las siguientes observaciones para su adecuada subsanación o consideración:

- **En el expediente no consta un estudio de valoración de las cargas administrativas.**

Se remite junto al presente informe el estudio de valoración de cargas administrativas del proyecto de Orden por la que se fijan y regulan las vedas, los periodos hábiles y las condiciones del ejercicio de la pesca deportiva y recreativa continental en la Comunidad Autónoma de Andalucía, emitido por esta Dirección General.

- **En cuanto al trámite de los informes preceptivos, deberá constar que en el procedimiento de elaboración del proyecto de Orden se ha solicitado informe de los Consejos Provinciales de Medio Ambiente y de la Biodiversidad.**

En relación a la solicitud de informe a los Consejos Provinciales de Medio Ambiente y de la Biodiversidad, informar que las Delegaciones Territoriales no convocan los consejos provinciales con la periodicidad, celeridad y plazo que sería necesario para la tramitación de la presente orden. Sin embargo, el proyecto de orden ha sido remitido a las Delegaciones Territoriales y las propuestas y documentación emanadas han sido escuchadas y valoradas durante su tramitación.

- **En el trámite de audiencia concedido no se ha remitido a la Secretaría el oficio dirigido al Consejo Andaluz de Universidades ni al Club de Pesca Triana Master, incluidos en la Resolución de 11 de agosto de 2021, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos.**

En cuanto a la audiencia al Consejo Andaluz de Universidades, aunque la Resolución de 26 de enero de 2022, relativa al trámite de audiencia a los interesados y a la ciudadanía emitida por esta Dirección General, contenía al Consejo Andaluz de Universidades como uno de los órganos a darle audiencia, se constató que en el caso de este órgano la forma correcta de comunicación era a través de la solicitud de informe



FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING	24/10/2022	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



preceptivo. En concreto el informe del Consejo Andaluz de Universidades se solicitó a través de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. Dicho informe fue solicitado con fecha 7 de marzo de 2022, recibiendo el correspondiente informe preceptivo el 14 de marzo de 2022, donde se manifiesta que no se realiza ninguna observación en el ámbito de sus competencias. Se adjunta junto al presente informe la solicitud y el informe preceptivo.

En cuanto a la audiencia del Club Triana Master, este club aparece en el informe sobre el alcance y extensión del sometimiento a los trámites de información pública y audiencia a la ciudadanía, de 26 de enero de 2022, pero no aparece en el listado de entidades a consultar en la Resolución de 26 de enero de 2022, de esta Dirección General, relativa al trámite de audiencia. Tal decisión fue motivada al considerar preferible dar audiencia a los clubes de pesca de Andalucía a través de las federaciones y asociaciones que los representan y no realizar audiencia a un club concreto.

- Tampoco nos consta la Comunicación interior con las observaciones recogidas en el informe de valoración de 11 de julio de 2022, remitida por la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos.

Las observaciones realizadas por la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos han sido realizadas a través de correo electrónico. Se adjunta junto al presente informe copia de los correos electrónicos donde se emiten las observaciones.

- Por último, la Resolución de 26 de enero de 2022, sobre el trámite de audiencia fundamenta que éste se efectuará a través del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía. Sin embargo, procede considerar que la intervención de este órgano viene prescrita con el carácter de informe preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.

Al igual que ocurrió con la solicitud de informe preceptivo al Consejo Andaluz de Universidades, a la hora de realizar la tramitación se tuvo conocimiento de que la intervención de estos órganos vienen prescritas con el carácter de informe preceptivo. De esta manera se solicitó informe preceptivo al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía a través de la Secretaría General de Consumo. Dicho informe fue solicitado con fecha 7 de marzo de 2022 recibiendo el informe de observaciones con fecha 23 de marzo de 2022.

TERCERA.-REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS).

- En el proyecto de Orden habría de insertarse el correspondiente enunciado relativo a la información asociada al RPS con el código del procedimiento de autorización de los supuestos previstos en la Orden general de vedas de la pesca continental. Le recordamos que, en general, la tramitación de los procedimientos de autorización podrían ser tanto electrónica como documental ante las oficinas de asistencia en materia de registros, a excepción de las solicitudes de la Federación Andaluza de Pesca Deportiva que al tratarse de persona jurídica está obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 14 apartado 1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (artículo 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	24/10/2022	PÁGINA 2/8
	GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Con las modificaciones realizadas en el texto normativo que nos ocupa (borrador 3) y que se analizan en los siguientes apartados, solo queda una única referencia a un procedimiento de autorización excepcional para la posibilidad de participación de pescadores de otras Comunidades Autónomas, o países en concursos oficiales nacionales o internacionales, organizados o encomendados por organismos nacionales o internacionales exclusivamente a la Federación Andaluza de Pesca Deportiva en aguas andaluzas. La Norma andaluza dice que para pescar en Andalucía se ha de estar habilitado para ello y esa habilitación se consigue en Andalucía mediante un curso o un examen que no existe en el resto de las Comunidades Autónomas.

Al no existir desarrollo reglamentario de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, en referencia a la actividad de la pesca deportiva y recreativa, no se ha podido solventar, como si se ha hecho en la caza, el asunto de las autorizaciones excepcionales y temporales.

En esta situación se prefiere optar por la posibilidad de que la Comunidad Autónoma de Andalucía organice y albergue concursos oficiales internacionales o nacionales en sus aguas, con la proyección e importancia que eso tiene para la imagen de Andalucía, y se siga tramitando a través de una solicitud excepcional de la Federación Andaluza de Pesca Deportiva la habilitación temporal de concursantes, pues son muy escasas las ocasiones en que esto sucede, y por otra parte, son pescadores y están plenamente habilitados para la pesca pues son los campeones de sus regiones o países.

En cuanto a las cargas administrativas detectadas, el borrador de la Orden mantiene dos cargas administrativas ya establecidas en la Orden de 6 de mayo de 2014, por la que se fijan y regulan las vedas y períodos hábiles de pesca continental en la Comunidad Autónoma de Andalucía, referente a la presentación por parte de la Federación Andaluza de Pesca Deportiva del calendario oficial de campeonatos antes del 15 de marzo de cada año, y la presentación a la Delegación Territorial de la memoria anual de capturas realizadas en los campeonatos oficiales.

Se establece además la obligación de informar a la Delegación Territorial de la celebración de competiciones oficiales con 15 días de antelación a las Universidades, Diputaciones y las Administraciones Locales ya que en la Orden de 6 de mayo solo establecía dicha obligación para la Federación Andaluza de Pesca Deportiva.

Y finalmente se crean dos nuevas cargas administrativas:

- La solicitud de autorización excepcional de la Federación Andaluza de Pesca Deportiva para la habilitación temporal de concursantes de otras Comunidades Autónomas o países a campeonatos oficiales, que en la anterior norma no se mencionaba pero se realiza desde hace años tal como se ha propuesto en el art. 13.8 del borrador de la orden, por lo que a efectos reales no supone una nueva carga administrativa y presenta un gran interés a nivel andaluz tal como se ha motivado en el presente informe.

- El informe a la Delegación Territorial de competiciones no oficiales con 15 días de antelación, que supone una carga administrativa nueva, puesto que hasta esta orden no existía el concepto de competición no oficial, y surge por la necesidad de tener conocimiento de la planificación y organización de estas competiciones para evitar conflictos sobre el terreno.

QUINTA. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE ORDEN.

5.2. CONSIDERACIONES PREVIAS.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	24/10/2022	PÁGINA 3/8
	GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Debería revisarse el texto normativo para adecuarlo a la presentación electrónica de solicitudes a través del Registro Electrónico Único en la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, creada mediante Orden de 25 de abril de 2022.

Se ha revisado y modificado en el texto.

- En cuanto a los formularios se advierte que corresponde a la norma que regule el procedimiento exigir los documentos, requisitos o datos a las personas interesadas, siendo los formularios meras herramientas para mejorar y agilizar la tramitación de los procedimientos a instancia de los interesados o con su intervención.

Tal como se ha expuesto en los apartados anteriores se han eliminado las solicitudes de autorización en el texto de la orden (borrador 3), solo manteniendo la autorización excepcional para la posibilidad de participación de pescadores de otras Comunidades Autónomas, o países en concursos oficiales nacionales o internacionales, organizados o encomendados por organismos nacionales o internacionales exclusivamente a la Federación Andaluza de Pesca Deportiva en aguas andaluzas. Esta solicitud no requiere formularios, debido a su excepcionalidad y al plantearse que se realiza a través Registro Electrónico Único a través del formulario tipo que ofrece la plataforma.

5.3. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ORDEN.

A) Título.

Modificado en el texto

B) Parte expositiva.

- Se propone suprimir los párrafos 6º, 7º y 8º referidos a las modificaciones de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y, en su lugar, remitirse escuetamente al artículo 64 ter de la citada Ley.

Se modifica la redacción de los tres párrafos pero no se eliminan.

- **Párrafo 2º.** En la línea 5º en lugar del «artículo 65, párrafo segundo 2» la cita corta y decreciente correcta es «artículo 65.2»

Se modifica en el texto.

- **Párrafo 4º.** Suprimir el último enunciado relativo al artículo 57 por reiterar el contenido del párrafo anterior del preámbulo.

Se modifica en el texto.

- **Párrafo 7º.** Mejoraría la comprensión del párrafo añadido a «áreas» «de distribución».

El segundo enunciado referido al desarrollo de la delimitación cartográfica por la Dirección General competente tendría mejor ordenación sistemática como segundo enunciado del párrafo 10º, en el que también se recoge su cita.

No se modifica. Las especies exóticas invasoras no tienen áreas de distribución, sino que ocupan un área que justamente no se corresponde con su área de distribución natural.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	24/10/2022	PÁGINA 4/8
	GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Párrafo 14º.** De acuerdo con la directriz 12 de técnicas legislativas para entender la simplificación de trámites y eliminación de requisitos a los que se refiere sería necesario, al menos, especificar el procedimiento al que se refiere a fin de lograr una mejor comprensión del texto normativo que se pretende aprobar.

Se modifica el texto.

- **Párrafo 15º.** En igual sentido la adaptación de la orden general de vedas de la pesca continental a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, sería deseable concretar a qué procedimientos se refiere y en qué extremos.

Se modifica el texto.

- **Párrafo 16º.** Observar que es en la parte final del preámbulo de la orden, antes de la fórmula de promulgación, es donde se suele insertar el párrafo en el que se valora el cumplimiento de tales principios: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia en concordancia con la memoria obrante en el expediente. Del mismo modo, habría de incluir una síntesis de los extremos relevantes previstos en esta memoria en relación con el art. 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Se revisa el preámbulo y se incluye una síntesis del cumplimiento de los principios establecidos en el art. 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

- **Párrafo 18º.** La denominación correcta es el «Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía», de acuerdo con el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula este órgano colegiado.

Se modifica el texto.

- **Párrafo 18º.** Adapte su contenido al Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, que establece en su artículo 12 que corresponden a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul las competencias que hasta ese momento tenía atribuida la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, correspondientes a las materias de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos.

Se modifica el texto.

C) Parte dispositiva.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Apartado 2. Por precisión jurídica y para evitar reiteración con el inciso final del apartado anterior, pudiera iniciar el apartado: «En todo caso,».

Se modifica el texto.

Artículo 2. Especies objeto de pesca y dimensiones mínimas. Apartado 2.

Se modifica el texto.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING	24/10/2022	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 4. Horario hábil de pesca.

La pesca fuera del horario hábil queda reducida exclusivamente a las competiciones federadas que requieren de horario nocturno según las bases de competición. No hay ningún procedimiento relacionado con la pesca fuera de horario hábil.

Las menciones a la pesca científica y a los trabajos de eliminación de especies exóticas han sido retiradas del artículo por no ser objeto de esta orden de pesca recreativa y deportiva.

Artículo 5. Cotos, aguas libres, refugios de pesca y otras masas de agua.

Se modifican todas las propuestas en el texto.

Artículo 6. Limitación general de la pesca junto a instalaciones.

Se modifican todas las propuestas en el texto.

Artículo 7. Pesca de especies autóctonas. Apartado 1.

Se modifica la propuesta en el texto.

Apartado 3.

Se modifica la propuesta en el texto.

Artículo 8. Pesca de especies exóticas .

Se modifican todas las propuestas en el texto.

Artículo 9. Artes y cebos de pesca.

Apartado 1.a) *Se sugieren unas propuestas de mejora en la redacción.*

Se aceptan y se modifican las mejoras en la redacción del texto.

Apartado 1.b. *Se sugiere revisión del contenido de este apartado para adecuarlo al marco jurídico vigente en materia de procedimiento y administración electrónica.*

Teniendo en consideración que la orden de veda de pesca es para la pesca deportiva y recreativa, se ha decidido eliminar completamente el apartado b), puesto que se refería a artes de pesca que se utilizan en la pesca científica o en el plan de control del cangrejo rojo.

El procedimiento de autorización de utilización de artes de pesca distintos a los incluidos en el apartado 9.1 se rigen por lo dispuesto en el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, y por tanto no se recogen en esta orden.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	24/10/2022	PÁGINA 6/8
	GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Apartado 2. letra b).

Se modifica el texto según la propuesta.

Letra b).3.ª Aplicar la directriz 31 relativa a la división del artículo subdividiendo el segundo enunciado bajo el ordinal 4.º

Se elimina del texto el segundo enunciado al considerar que ya se encuentra citado en el apartado 2.b).

Apartado 4.

Se modifica el texto según la propuesta.

Artículo 10. Medios auxiliares de pesca. Apartado 2.

Se modifica el texto según la propuesta.

Apartado 7.

Se acepta la propuesta y se incluye un nuevo artículo: Artículo 11. Medidas de prevención para evitar la propagación de especies exóticas.

Artículo 11. Competiciones oficiales de pesca.

Se aceptan todas las observaciones realizadas y se modifica el texto.

Artículo 12. Competiciones y entrenamientos oficiales de la Federación Andaluza de Pesca Deportiva.

Se aceptan todas las observaciones realizadas y se modifica el texto, excepto en las siguientes propuestas:

Apartado 8.

Se modifican las observaciones emitidas en el texto.

Se suprime el plazo de resolución al no considerarse necesario.

Artículo 13. Competiciones no oficiales de pesca.

En las competiciones no oficiales de pesca ha sido eliminado en el texto del proyecto de orden (borrador 3), el procedimiento de autorización del empleo de rejones, mantas, alfombras, moquetas de recepción, sacos de retención, cunas o sacos de pesaje en eventos que sean absolutamente imprescindible para su desarrollo al considerar que en ningún caso es imprescindible.

Se ha incluido la mención de poder realizar los trámites de información de fechas de jornadas o eventos no oficiales mediante su presentación en oficinas de asistencia en materia de registro, sin embargo se mantiene la obligación de presentar dicha información por medios electrónicos en concursos oficiales ya que solo pueden organizar estos concursos entidades jurídicas como la Federación, Universidades, Diputaciones y las Administraciones Locales.

Se aceptan el resto de observaciones realizadas y se modifica el texto.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	24/10/2022	PÁGINA 7/8
	GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



D) Parte final.

Disposición adicional. Modificación de la orden general de vedas y periodos hábiles de pesca continental, ante situaciones excepcionales de daño y riesgo.

Se acepta la observación y se modifica el texto.

Disposición transitoria primera.

Se propone con una redacción alternativa incluirla como segundo párrafo de la disposición final relativa a la entrada en vigor.

Se acepta incluir el periodo hábil de la trucha común en la Disposición Final. Sin embargo, finalmente no se incluye, ya que es previsible que la orden se apruebe antes del 1 de abril, fecha más temprana de comienzo de uno de los periodos hábiles de esta especie.

Por tanto no es necesario posponer la entrada en vigor, cuyo objeto era evitar un cambio de periodo hábil durante su temporada de pesca. Si fuera necesario, se añadiría esta Disposición Final.

Disposición transitoria segunda.

Se aceptan las observaciones y se modifica el texto.

ANEXO IV

Refugios de pesca

Se aceptan las observaciones y se modifica el texto.

ANEXO V

Otras masas de agua con medidas excepcionales en el ejercicio de la pesca continental

Se aceptan las observaciones y se modifica el texto.

E) Observaciones de técnica normativa.

Se revisa en este sentido todo el texto normativo.

En Sevilla, fechado y firmado digitalmente

El Director del Instituto Andaluz de
Caza y Pesca Continental
Fdo.: Guillermo Luis Ceballos Watling

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL
Y BIODIVERSIDAD
Fdo.: Giuseppe Carlo Aloisio

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	24/10/2022	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	